

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira Valle, 20 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez el presente encuadernamiento informándole que según lo informado por el extremo actor y pese a que por conducto del proveído adiado el pasado 1 de agosto hogaño, mediante el cual la instancia insta a la parte demandada para que permita el ingreso al predio que objeto de la imposición, esto no ha sido posible. Sírvase proveer.



**LUIS ALFREDO FLOR HERRERA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AI. No. **869**

Rad.: 76 520 3103 004 2022 00200 00  
Verbal Esp - Servidumbre

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Es bien sabido que la naturaleza del asunto que hoy nos convoca enmarca una actividad casi que preventiva y anticipada a su resolución judicial, pues, en últimas lo que se busca es la plena conjugación del principio rector de primacía del bien general sobre el particular; de ahí que, consecuente a la admisión de la pretensión medular se disponga de la realización de inspección judicial en las voces del artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Corolario fue, que la judicatura en la mentada diligencia celebrada el 7 de febrero de la corrida anualidad, dispusiera la autorización para la ejecución de las obras necesarias para el goce de la servidumbre en favor de la activa y la prohibición desde ese entonces a los propietarios del predio o a sus administradores la siembra de árboles que pudieran alcanzar las líneas de conducción de energía y la ejecución de las respectivas obras<sup>1</sup>.

Conforme a lo inmediato, la actora ha radicado para el asunto tres memoriales que al unísono aluden la imposibilidad de dar inicio a las obras correspondientes a la consecución del trazado eléctrico, comoquiera que la sociedad demandada se ha opuesto al ingreso al predio que será gravado con la imposición, de tal suerte, ha solicitado se libren las comunicaciones a que haya lugar para que con cargo de las autoridades Municipales de Policía se haga cumplir la orden dada por esta judicatura en la nombrada diligencia.

El pasado 1 de agosto hogaño, el despacho instó a la pasiva para que atendiendo el principio de colaboración que alude el artículo 233 del canon procesal, permitiese el ingreso de la demandante a efectos de ejecutar las obras necesarias para el goce de la servidumbre en su favor, no obstante, es palmario la renuencia de la receptora de la orden, además de que, tal disposición emanó de una decisión naciente en audiencia para diligencia de inspección judicial y, zanjó su firmeza en tal escenario, luego de que no haya sufrido enviste alguno a cuenta de quien estaba llamado a hacerlo.

Ahora, de cara al linaje de la acción emerge necesario activar los poderes coercitivos que tiene a su alcance el operador judicial, a efectos de que su decisión no pierda la fuerza con la que fue concebida. Recientemente nuestra guardiana por excelencia de la Carta Primaria, en pronunciamiento atinente al poder correctivo que tiene el juez y su facultad de imponer sanción de multa bajo criterios que deberán orientar su imposición, ventiló su postura así:

---

<sup>1</sup> Auto Interlocutorio No. 074 (Archivos 17 y 18).

**"PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ RESPECTO DE CONDUCTAS PROCESALES TENDIENTES A DILATAR O ENTORPECER EL NORMAL DESARROLLO DE UN PROCESO**

(...) los artículos 58 y siguientes de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagran una serie de medidas correccionales a disposición de magistrados, fiscales y jueces, con el objetivo de corregir a los particulares cuyas actuaciones procesales correspondan a las conductas sancionables identificadas en esos artículos. A su turno, el numeral 5º del artículo 60A establece que el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales a los intervenientes "[c]uando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso". Este Tribunal destaca que este artículo incluye dos hipótesis respecto del proceder de quien se pretende corregir, a saber: (a) una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso, o (b) una conducta que entorpezca el normal desarrollo del mismo.

**PODER CORRECTIVO DEL JUEZ**-Criterios que deben orientar la imposición de multa y su monto

(...) el valor de la multa a imponer debe ser proporcional a los hechos que afectan los bienes jurídicos protegidos por las normas que corrigen a quienes entorpecen el transcurso normal de un proceso judicial. En el ordenamiento jurídico colombiano existen multas de distintos tipos, encaminadas a orientar el comportamiento de quien es sancionado. Existen múltiples y muy disímiles ejemplos sobre multas, desde infracciones de tránsito hasta contravenciones a la libre competencia. Esta Corte ha hecho transversal el principio de proporcionalidad a la multa como género, aplicable a distintas especies<sup>2</sup>.

Concordante es que en virtud del artículo 2º de la Constitución, sean fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados, así como asegurar la vigencia de un orden justo. El debido proceso y el acceso a la administración de justicia conforman los derechos y deberes de los que trata la norma constitucional en cita. A su turno, el artículo 29 superior propende por "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado". Con tal propósito, brota esencial que los términos procesales se observen con diligencia, sin dilaciones injustificadas y que su incumplimiento sea sancionado por atentar contra los principios de eficacia, economía y celeridad (artículo 209 superior) y, con ello, evitar que se obstaculice el acceso oportuno a la administración de justicia (artículo 229 de la Carta Política).

Lo anterior no puede traducir en nada diferente a imponer sanción a la sociedad PROMOTORA PACIFIC VALLEY S.A.S., con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su pago efectivo, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 60A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia por haber asumido una conducta que entorpece el normal desarrollo del proceso. Finalmente, y, comoquiera que, a efectos de no conculcar derechos al receptor de la correspondiente sanción, será del caso dar aplicación a lo señalado en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, comunicándole lo correspondiente mediante inclusión en estado de la presente providencia. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

**R E S U E L V E**

1.- **IMPONER** sanción a la sociedad PROMOTORA PACIFIC VALLEY S.A.S., identificada con el Nit 901.349.653-7, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSSA, o, por quien hagas sus veces, de multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su pago efectivo, conforme lo dispone el numeral 5º artículo 60A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, por haber asumido una conducta que entorpece el normal desarrollo del proceso conforme lo expuesto de manera cronológica por la parte actora.

---

<sup>2</sup> Auto 190 de 2022, Expediente: D-13866 Ms. Gloria Stella Ortiz Delgado.

2.- Esta multa la pagará en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente providencia, a órdenes de la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta No. 3-0070-000030-4 multas y cauciones efectivas del Banco Agrario de Colombia.

3.- **REMITIR**, a través de la Secretaría, la presente decisión junto con la constancia de ejecutoria a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie el correspondiente cobro coactivo, en caso de que venza el plazo otorgado en el numeral anterior sin haberse acreditado el pago.

4.- En firme el presente proveído ingresar el encuadernamiento para que se disponga sobre la confección de comunicaciones a las diferentes entidades administrativas y policivas del orden municipal, para que acompañen la comisión conducente al ingreso al bien objeto de imposición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09881fa89653250fd481084b891c727330a572617ba352d6cef42eb06a4620a**

Documento generado en 20/11/2023 03:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**